



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

Guadalupe, Nuevo León, a 02 de julio de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 15.014 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **YARTE-LA PAZ**, ubicado en el o los municipio(s) de Monterrey, en el estado de Nuevo León.

**CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI**  
**PROMOVENTE**  
**CALLE CALZADA DEL VALLE N° 350 L-24**  
**COLONIA DEL VALLE, CP. 66220,**  
**SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**  
**TELÉFONO: 01(81) 8335-9000**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 15.014 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **YARTE-LA PAZ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, y

### RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 31 de octubre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 31 de octubre de 2016, CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 15.014 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **YARTE-LA PAZ**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- ii. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0132 (17) de fecha 08 de febrero de 2017, esta Delegación Federal, requirió a CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **YARTE-LA PAZ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:



*Handwritten notes and signature:*  
RECIBI DELEGACION  
SECCION RECEPCION  
10 de Julio 2018  
[Signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

### Del Estudio Técnico Justificativo:

#### 1. Con respecto a la fracción II

- Deberá de presentar las coordenadas en UTM WGS84 de la superficie exclusiva del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales excluyendo o incluyendo toda aquella superficie que el promovente crea conveniente, ya que las presentadas en las páginas 4, 5 y 6 del estudio técnico justificativo son borrosas e ilegibles para ingresarlas al sistema de la Secretaría, esto para tener mejor calidad de la información para su análisis, en caso de alguna modificación en la superficie presentar el formato de solicitud llenado correctamente.
- Al localizar y observar el polígono en las imágenes de satélite para área del proyecto tomando en cuenta las referencias presentadas en la página 3, se detectó al suroeste infraestructura urbana, caminos de acceso, etc., por lo que deberá de aclarar y describir si esta superficie o área se excluye del cambio de uso del suelo, de ser el caso presentar nuevo formato de solicitud con las modificaciones que así convenga.
- Al observar el polígono sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales se detectó que el área del proyecto se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria 81 El Potosí-Cumbres de Monterrey, sin embargo en la página 64 menciona que no se encuentra en ninguna región terrestre prioritaria, por lo que deberá verificar y corregir la información presentada, así como de señalar los atributos y las medidas a implementar para conservar su integridad ecológica funcional y la riqueza ecosistémica de dicha región prioritaria.

#### 2. Con respecto a la fracción III

- Deberá presentar las memorias de cálculo que se empleó para determinar número de sitios de muestreo para la flora representativa de la cuenca donde se ubica el proyecto, así como el mapa en coordenadas UTM WGS 84 de los sitios de muestreo.
- Es necesaria una descripción más detallada y amplia, para contar con elementos que permitan el desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se solicita la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar parámetros e índices de diversidad de la flora (por estrato; arbóreo, arbustivo y herbáceo) el nombre científico y nombre común de las especies y para fauna determinar, abundancia relativa y diversidad faunística (anfibios, aves, mamíferos y reptiles) el nombre científico y nombre común de las especies en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca donde se ubica el proyecto, así como presentar en un mapa con las coordenadas de los sitios de muestreo para flora y fauna en el ecosistema de la cuenca.
- Deberá de presentar los datos de parámetros dasométricos por especie por sitio de muestreo para la vegetación presente en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como un mapa georreferenciado con la ubicación de los 25 sitios de muestreo realizados en el predio.

#### 3. Con relación a la fracción IV

- Deberá de presentar un plano en el cual se observe claramente la ubicación del área del proyecto con respecto a la región hidrológico prioritaria, esto a razón que en la página 33 del estudio técnico justificativo alude a que se ubica dentro de dicha región prioritaria.
- Deberá presentar un plano o gráfico donde muestre los porcentajes de las pendientes máximas y mínimas en todo el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como un análisis con respecto al atlas de riesgo Geológico para el Estado de Nuevo León.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

- Deberá de presentar las memorias de cálculo del pre-muestreo para comprobar y justificar los que se emplearon en el estudio técnico justificativo de acuerdo a la cantidad de hectáreas solicitadas para el cambio de uso de suelo.
- Deberá de presentar justificación técnica y memorias de cálculo para comprobar los 5 sitios de muestreo realizados para el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- Deberá de presentar el plano arquitectónico del desarrollo del proyecto, donde se puedan apreciar las áreas verdes, estacionamiento, oficinas, cuadro de superficies, la universidad, desarrollo habitacional, etc. contempladas para el proyecto.
- Deberá de presentar el registro de los parámetros dasométricos por especie por sitio de muestreo que se tomaron en cuenta para obtener los resultados en las tablas 6, 7 y 8 para la vegetación presente en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como un mapa georreferenciado con la ubicación de los 25 sitios de muestreo realizados en el predio.
  
- En las imágenes de satélite y en distintas capas de cartografía se llega a observar un escurrimiento superficial que pasa por el margen norte y entra al área del proyecto y otro al suroeste, por lo que deberá de presentar un estudio hidrológico y vincularlo al atlas de riesgo hidrometeorológico, una vez obtenido los resultados del análisis se solicita presente las obras a considerar.
- Deberá de presentar la metodología y memorias para determinar el cálculo de los valores de frecuencia reportadas en la tabla 9 para la flora en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- Deberá de especificar a nivel de subespecie los dos individuos de fauna silvestre registrados en el área del proyecto para la especie de *Bassariscus astutus* y *Cardinalis cardinalis*, así como corroborar su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010, verificando los datos en la tabla 11 y 12.
- Para fauna determinar, abundancia relativa y diversidad faunística (anfibios, aves, mamíferos y reptiles) el nombre científico y nombre común de las especies de fauna silvestre en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
  
- En cuanto al programa de rescate y reubicación de flora deberá de presentar la siguiente información:
  - o Introducción
  - o Objetivos
  - o Metas
  - o Metodología para el rescate de especie
  - o Lugares de acopio y reproducción de especies
  - o Localización de los sitios de reubicación (el promovente deberá establecer los sitios mediante plano georreferenciado)
  - o Nombre de las especies a rescatar (listado de las especies de lento crecimiento, en la NOM-059-SEMARNAT-2010 e interés ecológico así como especies nativas de la región)
  - o Densidad de plantación
  - o Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia asegurando al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies.
  - o Programa de actividades (Indicando períodos de las diferentes acciones)
  - o Evaluación del rescate y reubicación
  - o Informe de avances y resultados

PLS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

- Dicha información deberá de presentarse de manera digital en procesador de texto (Word).

#### 4. Con relación a la fracción V

- Deberá de presentar la estimación del volumen de las materias primas no maderables derivadas del supuesto cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

- En una tabla presentar la estimación de volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo; nombre científico, nombre común, número de individuos por sitio (promedio), volumen por sitio (promedio), número de individuos por hectárea, volumen por hectárea, número de individuos CUSTF y volumen CUSTF.

#### 5. Con relación a la fracción VII

- De acuerdo a la terminología en el título primero artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su fracción XXXV, deberá ampliar la información del estudio técnico justificativo detallando la metodología justificando la técnica empleada para determinar que no se identificaron tierras frágiles en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

#### 6. Con relación a la fracción VIII

- Deberá de presentar una tabla en la cual se muestren los resultados de la infiltración del agua en condición actual, así como la infiltración posterior al CUSTF en metros cúbicos, además el volumen de infiltración que se reducirá con el CUSTF, de acuerdo a los resultados deberá complementar las medidas de mitigación del recurso agua que logren aminorar la infiltración ocasionada por la supuesta remoción de la vegetación, así como un plano georreferenciado donde muestre claramente las obras a realizar con unidad de medida.

- Realizar un análisis comparativo donde muestre los resultados tanto en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales como en el ecosistema de la cuenca donde se ubica el proyecto, en cuanto a los valores de dominancia, frecuencia e índice de biodiversidad.

- Deberá de presentar la metodología y memorias de cálculo para determinar la erosión actual y potencial del suelo, con los resultados conseguidos deberá de proponer obras de conservación de suelos, así como un mapa en el cual mediante coordenadas UTM WGS 84 se muestre la ubicación de dichas obras a realizar.

#### 7. Con relación a la fracción IX

- De acuerdo al Artículo 7 fracción XXXVII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá de presentar información de cuáles son los servicios ambientales que se pondrán en riesgo, así como los que se dejarán de prestar por el cambio de uso del suelo propuesto; realizando un análisis cualitativo y cuantitativo del caso.

#### 8. Con relación a la fracción X

- Con base en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece: "La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada", con fundamento en lo anterior y con el análisis y resultados obtenidos en las diversas fracciones y solicitados para el estudio técnico justificativo del proyecto, se solicita que detalle y complemente la justificación técnica del proyecto, así mismo presentar un análisis económico financiero del proyecto a largo plazo.

### 9. Con relación a la fracción XII

- Deberá complementar la vinculación con la UGAS APS-7 APS-CO la cual está inmerso en área del proyecto, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del estado de Nuevo León (POERCBNL) publicado en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el 21 de febrero del 2012.
- En la información presentada en la página 66 menciona que se vincula a la UGA RES-629, al corroborar la información se observa que debería ser la UGA RES-628, por lo que se solicita presente la información correcta.

### 10. Con relación a la fracción XII

- Con respecto al Artículo 7 fracción XXIV, deberá indicar la estimación del valor económico de los recursos biológicos (especies de flora y fauna), sean estos maderables o no maderables, así como reportar este valor independientemente si los productos resultantes serán o no comercializados, así como el pago por Servicios Ambientales para el área del proyecto.

### 11. Con relación a la fracción XIII

- Valorar lo que costaría llevar el sitio a una condición similar del ecosistema como hasta ahora se encuentra, bajo el supuesto de que ya se hubiera efectuado el CUSTF, considerar escenarios de 10 a 15 años como mínimo, tomando en cuenta la composición, estructura y funcionalidad del ecosistema.

### De la documentación legal:

12. Se requiere que llene y presente de manera completa el formato oficial de solicitud, específicamente en los numerales 1, y II.- Datos para recibir notificaciones, y III Datos de información del trámite: 15.
- iii. La promovente por medio de ESCRITO LIBRE presentado en esta Delegación Federal en fecha 14 de marzo de 2017, registrado con el No. 19DER-03643/1703 solicita prórroga para dar respuesta a lo solicitado por medio de oficio 139.04.1.- 0132 (17) en el párrafo sexto del citado oficio Señala: **En caso de requerir por parte de la Promovente una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado, esta deberá ser tramitada por escrito y por persona acreditada, dentro del plazo establecido en el presente oficio; de ser procedente, la prórroga será por única ocasión y por la mitad del plazo originalmente establecido, además su vigencia iniciará a partir del día siguiente de que concluya el plazo inicialmente otorgado, esto con independencia de la fecha en que se notifique el oficio que resuelve la petición, lo anterior de conformidad con el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.** Y en virtud que la presente solicitud fue presentada como es indicado se considera procedente la admisión del recurso de prórroga, dando un plazo de **8 días hábiles** iniciando su vigencia a partir del día siguiente de que concluya el plazo inicialmente otorgado.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

- IV. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 31 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 31 de marzo de 2017, CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.- 0132 (17) de fecha 08 de febrero de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- V. La promovente por medio de información complementaria presentada en esta Delegación Federal en fecha 31 de marzo de 2017 y registrada con el No. 19DER-03799/1703 modifica la superficie de cambio de uso de suelo a 6.709 ha.
- VI. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0482 (17) de fecha 10 de abril de 2017 recibido el 12 de abril de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **YARTE-LA PAZ**, con ubicación en el o los municipio(s) Monterrey en el estado de Nuevo León.
- VII. Que mediante oficio MINUTA de fecha 26 de abril de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de abril de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **YARTE-LA PAZ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal NO ACUERDO

No demuestra la excepcionalidad que marca el Artículo 117 de la LGDFS, ya que el contenido del ETJ es deficiente conforme a lo siguiente:

- 1) En el predio hay un presunto inicio de actividades por lo que se turnara a la PROFEPA para su revisión,
- 2) Presenta pendientes mayores al 45% esto conforme al atlas de riesgo para el Estado de Nuevo León,
- 3) No presenta planos urbanísticos,
- 4) El proyecto presentado no presenta integralidad.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Fracción II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; Fracción III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- VIII. En relación a las observaciones del Consejo Forestal Estatal, por medio de oficio 139.04.1.- 0717 (17) se pone a disposición de la promovente las observaciones del Consejo.

La promovente por medio de ESCRITO LIBRE presentado en esta Delegación Federal en fecha 31 de agosto de 2017 y registrado mediante No. 19DER-05154/1708, respecto al presunto inicio de actividades aclara: Tal vez haya confusión ya que en los predios colindantes existen áreas que carecen de vegetación. Situación corroborada en la visita técnica de campo, por lo que se reportará a quién corresponda la reciente remoción de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

vegetación observada.

En cuanto a las áreas con pendientes mayores a 45%, cita que se mantendrán como un área de conservación.

- IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 1311 (17) de fecha 21 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal notificó a CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **YARTE-LA PAZ** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales, la modulación o regulación climática, paisaje y la recreación, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia rigidula, Cordia boissieri, Phithecellobium pallens, Zanthoxylum fagara, Ebenopsis ebano, Caesalpinia mexicana, Diospyros texana, Acacia farnesiana, Leucophyllum texanum, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano, con vegetación secundaria en proceso de degradación
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: YARTE-LA PAZ, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- x. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 1417 (17) de fecha 16 de octubre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio

*PS*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$328,799.46 (trescientos veintiocho mil setecientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 23.48 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- XI. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de octubre de 2017, CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 328,799.46 (trescientos veintiocho mil setecientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 23.48 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre,*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

*denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 31 de Octubre de 2016, el cual fue signado por CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 15.014 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **YARTE-LA PAZ**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, en su carácter de PROMOVENTE, así como por M.C. THANIA GABRIELA LOPEZ GARCIA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 42.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

*fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 31 de octubre de 2016, información faltante mediante ESCRITO LIBRE, de fecha 31 de Marzo de 2017 e información de actuaciones de fecha 31 de agosto de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: YARTE-LA PAZ, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado florístico señala la existencia de un total de 13 especies de flora presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 12 especies, siendo el grupo de avifauna de mayor presencia.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación secundaria en proceso de degradación.
- d) El predio presenta una pendiente del 2.26%, en el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- e) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente.
- f) Dentro del estudio se reporta la presencia de fauna bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- g) Los polígonos propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería, cautiverio y comercialización de fauna y flora silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano, presenta condición de vegetación secundaria en proceso de degradación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Cordia boissieri*, *Acacia rigidula*, *Phithecellobium pallens*, *Diospyros texana*, *Zanthoxylum fagara*, *Ebenopsis ebano*, *Acacia farnesiana*, entre otras.
- c) La vegetación en el área del proyecto presenta una altura 1.00 hasta 4.0 metros, esta vegetación se encuentra de forma regular.
- d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 6.709 has.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental y dentro de esta forma parte la subprovincia Gran Sierra Plegada, se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 2.26 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.

b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.

c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.

d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.

e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.

f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio es susceptible a la erosión hídrica o eólica.

g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso

DS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan y específicamente en la subcuenca Río San Juan.

Se menciona que en el predio existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en lugares estratégicos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

**productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 16, 485.00 por concepto de recurso biológico forestal y de \$ 22, 521.00 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada, una vez concluido el proyecto este constituirá una fuente permanente de empleos, así mismo se comercializarán una gran variedad de productos y de insumos ya elaborados.

Por otra parte una vez iniciada las operaciones de la empresa se generarán empleos de forma permanente tanto de mano de obra calificada (profesionistas) como no calificada para la realización de las diversas actividades, como lo son producción, mantenimiento, maniobras, etc. lo que impulsará el desarrollo de la zona.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

PLS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cuál deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 1417 (17) de fecha 16 de octubre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$328,799.46 (trescientos veintiocho mil setecientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 23.48 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 27 de octubre de 2017, CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 328,799.46 (trescientos veintiocho mil setecientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 23.48 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

**PRIMERO.** - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.709 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **YARTE-LA PAZ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, promovido por CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: 1A Coordenadas UTM WGS 84

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	374970.41	2828174.73
2	374877.74	2828111.21
3	374881.01	2828106.57
4	374895.28	2828041.7
5	374911.94	2828053.01
6	374953.2	2828081.77
7	375008.38	2828120.18

POLÍGONO: 1B Coordenadas UTM WGS 84

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	374675.88	2828159.22
2	374707.21	2828137.15
3	374741.66	2828141.98
4	374773.56	2828152.12
5	374802.57	2828163.87
6	374859.46	2828137.71
7	374880.91	2828113.39
8	374970.41	2828174.73
9	374955.11	2828193.36
10	374919.33	2828193.97
11	374879.34	2828199.99
12	374877.38	2828177.05
13	374862.35	2828164.69
14	374800.91	2828197.28
15	374789.46	2828239.34
16	374770.82	2828225.93
17	374690.61	2828169.63

POLÍGONO: 2A Coordenadas UTM WGS 84

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	374871.32	2828025.44





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Rows 2-15.

POLÍGONO: 2C Coordenadas UTM WGS 84

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Rows 1-17.

POLÍGONO: 3A Coordenadas UTM wGS 84

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Rows 1-5.

POLÍGONO: 3B Coordenadas UTM WGS 84

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Row 1.

Handwritten signature





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	374474.06	2828018.06
3	374473.26	2828017.49
4	374464.13	2828011.26
5	374372.49	2827946.94
6	374495.88	2827849.48
7	374554.92	2827889.95

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-039-CRX-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	560	15.63	Metros cúbicos
Cordia boissieri	20	15.63	Metros cúbicos
Diospyros texana	600	15.63	Metros cúbicos
Ebenopsis ebano	20	46.89	Metros cúbicos
Ehretia anacua	40	15.63	Metros cúbicos
Celtis pallida	80	4.68	Metros cúbicos
Bumelia lanuginosa	40	15.63	Metros cúbicos
Celtis laevigata	380	23.44	Metros cúbicos
Parkinsonia aculeata	60	23.44	Metros cúbicos
Acacia rigidula	200	3.12	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	620	7.18	Metros cúbicos
Pithecellobium pallens	120	6.25	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	220	23.44	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII del presente Resolutivo.
- v. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado

MS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII del presente Resolutivo.

- VI. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- VII. Para la fase de preparación del sitio deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
- VIII. El promovente deberá de implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes así como su restauración, a fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII del presente Resolutivo.
- IX. Deberá de permitir el libre flujo del agua pluvial, no instalando represas, ni muros de contención únicamente se permitirá la realización de obras hidráulicas que fomenten la infiltración. Por lo que el promovente será responsable, si llegase a incumplir la presente condicionante.
- X. En la realización del cambio de uso del suelo no se deberá de afectar ninguno de los cauces naturales presentes dentro del área del proyecto, debiendo establecer en su caso, medidas de conservación de suelos, de captación de precipitación y obras de control de avenidas pluviales.
- XI. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- XII. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XIII. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
  - 1.- Aviso de inicio de las actividades.
  - 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
  - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
  - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

- XIV. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el Arq. Rene Leal Rodríguez, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- XV. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- XVI. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término XIII del presente Resolutivo.
- XVII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- XVIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- XIX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este resolutivo.
- XX. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

Término XIII de este Resolutivo.

- XXI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este Resolutivo.
- XXII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXIII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXIV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el C. Gustavo Coindreau Méndez, es el representante legal de la razón social CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, personalidad que se encuentra acreditada mediante escritura pública número 20643 de fecha 30 de junio de 2014.
- II. El C. Gustavo Coindreau Méndez, representante legal de CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. Gustavo Coindreau Méndez, representante legal de CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- v. El C. Gustavo Coindreau Méndez, representante legal de CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- vi. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vii. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- viii. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar, posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- ix. El C. Arq. Rene Leal Rodríguez, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: (81) 8100-9723
- x. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- xi. En virtud del término anterior, la presente autorización **NO OBLIGA** en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0650 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0275/10/16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO .- Notifíquese personalmente a el C. Gustavo Coindreau Méndez, en su carácter de Representante Legal de, CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS DIMITRI HADJOPULOS CANAVATI, la presente resolución del proyecto denominado YARTE-LA PAZ, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL



LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

- C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente. Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente. Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente. Lic. José Rodolfo Farias Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente. Presidencia Municipal de Monterrey, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.074/2016 PGS/ PCHM/ ANBE/ IAGH/ MATH

[Firma manuscrita]



